

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de LUZ MARINA ENCISO GIL contra LÁZARO GERARDO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ** (Ap. Sent.) 008-2021-00289-01.

Verificado el presente asunto, evidencia el Despacho que es necesario aclarar ciertos aspectos relativos con aspectos de inconformidad en que se funda del recurso de apelación formulado por el señor Lázaro Gerardo Velásquez Álvarez. En concreto, lo relativo a la capacidad económica del demandado; así como frente al lugar de habitación de la señora Luz Marina Enciso Gil, el que se aduce, es propiedad de la sociedad patrimonial conformada entre las partes. En consecuencia, en orden a contar con mejores elementos de juicio al momento de resolver el presente asunto, con base en las facultades de oficio otorgadas en los artículos 169 y 170 del C. G. del P. se dispone:

1. Por secretaría, OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que, en el término de diez (10) días, informe a esta Corporación si el señor Lázaro Gerardo Velásquez Álvarez está obligado a declarar renta. En caso afirmativo, aporte copia de las declaraciones rendidas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; y, aporte copia de la información exógena reportada por terceros para esos periodos respecto del señor Lázaro Gerardo Velásquez Álvarez.

2. Así mismo, OFICIESE a Datacrédito y Transunión, para que en el término de diez (10) días, aporte la información financiera que repose en sus bases de datos del señor Lázaro Gerardo Velásquez Álvarez.

3. De otro lado, OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad Eléctricos y Ferretería Gervel y Cia Ltda.; así mismo, si los tiene, aporte copia de los estatutos de la mencionada sociedad en que se observe la designación

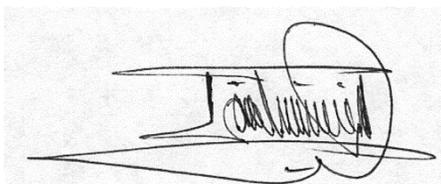
de representante legal y las funciones de éste; así como de la Escritura Pública a través de la cual los señores David Gerardo y Juan Carlos Velásquez Acosta adquirieron el capital de la sociedad.

4. OFICIESE a la Notaría Cincuenta y Siete de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, aporte la Escritura Pública N° 1402 del 19 de mayo de 2006 e informe si dicho instrumento público ha sufrido cambios de algún tipo.

5. OFICIESE al Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa del Municipio de Ricaurte ubicado en para que en el término de diez (10) días, aporte el estado de cuenta del apartamento 310 de la Torre 2B e informe quién es la persona que ha cancelado el valor de la cuota de administración en los años 2020 a 2023.

6. Conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 627 *ibídem*, se prorroga el término para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, hasta por un término de seis (6) meses, adicional al inicialmente previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado